

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. 2020-0034

Para continuar con el trámite procesal respectivo, SE DISPONE:

Tener en cuenta que la demandada LEIDIS DEL CARMEN ARTEAGA MARTINEZ contestó la demanda oportunamente proponiendo excepciones de mérito.

Reconocer personería al Dr. MARCO FIDEL NIAMPIRA NIAMPIRA, como apoderado judicial de la demandada en los términos del conferido.

Tener en cuenta que la curadora Ad-litem designada para los herederos indeterminados de la causante SUSANA MARIA ARTEAGA MARTINEZ contestó la demanda sin proponer excepciones.

Señalar como gastos de curaduría a la Curadora designada la suma de **\$ 800.000**. La parte demandante acredite su pago.

Tener en cuenta que la parte demandante guardó silencio respecto de las excepciones de mérito propuestas.

Incorporar al proceso el memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, visto a folio 123, mediante el cual indica cuales hechos de la demanda pretende probar con cada uno de los testigos citados, dando así cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto admisorio calendarado el 26 de abril de 2018.

Señalar la hora de las 9:30 a.m del 14 de diciembre de 2021 para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que

se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ